



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JULIO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIONES NACIONALES
DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-043-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se les practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a las contrataciones realizadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-019-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las Corporaciones Nacionales del Sector Público. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones de la auditoría de cumplimiento, en particular a los interesados, señores: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidente de la junta general; **Argentina Sánchez Rodríguez**, vice presidenta de la junta directiva; **María José Martínez Baca**, secretaria de la junta general; **Luis Adolfo Núñez Téllez**, responsable de la División de Administración y Finanzas; **Ana María Cajina Solís**, contadora general; **Karla Patricia Peña Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y miembro del comité técnico de contrataciones y evaluación; **Diana Karelía Manzanares Salvatierra**, asesora legal del comité técnico de contrataciones y evaluación; **Manuel Xavier Urroz Cuadra**, responsable de la Oficina de Cartera y Recuperación y miembro del comité de contrataciones; y **Lester Antonio Mercado Busto**, supervisor de proyecto de construcción y mantenimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constan comunicación con los auditados a quienes se les notificó lo concerniente al control interno.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno, implementado para las contrataciones de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, es satisfactorio y confiable en las operaciones desarrolladas. **2)** Las adquisiciones, fueron realizadas conforme lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, normativas y demás disposiciones aplicables; no obstante, se determinaron cuatro (4) condiciones de control interno, siendo éstas: **a)** Debilidades de evaluación del comité técnico de contrataciones en los procesos: **02-2018** “Adquisición de tres computadoras” y **06-2018** “Rehabilitación de estructura de pared en bodega ubicada en el plantel cero dos (02) de la CORNAP, en Jinotepe; **b)** Especificaciones técnicas incompletas en la convocatoria del proceso **06-2018** “Rehabilitación de estructura de pared en bodega ubicada en el plantel 02 CORNAP/Jinotepe; **c)** Debilidades de control interno en el proceso **15-2018** “Adquisición de servicio de suministro de combustible; y **d)** Debilidades de control interno en el proceso **21-2018** “Construcción de cinco bodegas ubicadas en el plantel 01; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismo sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con cuatro (4) hallazgos de control interno, que no prestan méritos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103 numeral 2) de la indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mismas que están contenidas en el informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-019-001-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios a las contrataciones realizadas por las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de las Corporaciones Nacionales del Sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Público, nominados en el Visto resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de las Corporaciones Nacionales del Sector Público para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior